

A DESPACHO:

CALDONO, 25 DE FEBRERO DE 2022. En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando que, el curador ad litem designado contestó de manera oportuna la demanda en representación del señor EUSEBIO CORPUS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : FERNEY DICUE RAMOS
DEMANDADO : EUSEBIO CORPUS Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2020-00013-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO - CAUCA

Caldono, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este despacho, en atención a ello, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DE 2022**, a partir de las **NOUVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **FERNEY DICUE RAMOS**, quien actúa por medio de apoderada judicial, ELIZABETH CARDONA FRANCO, a la parte demandada, **EUSEBIO CORPUS Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, representados judicialmente por el Curador Ad-Litem designado, LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS Y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1° del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- FARID ANTONIO JULICUE CORPUS, identificado con la C.C No. 4.645.820.
- CECILIA CONSUELO BAICUE CAMPO, identificada con la C.C No. 25.348.474.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda, acorde con los interrogantes planteados por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la zona urbana del municipio de Caldone, CARRERA 2 No 1-102 Y 109 barrio BELLO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-12321 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DE 2022**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

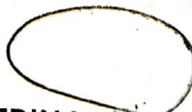
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados representados por CURADOR AD-LITEM, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ